

ESTATUTOS

Visados conforme a lo  
prevenido en el  
art. 3. de la ley de  
24 de diciembre  
de 1964, por  
resolución de 30 de  
julio de 1986.

## CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. DENOMINACION.- Se constituye en Zaragoza el Club Español Independiente de Usuarios del QL, de ámbito nacional, con personalidad jurídica propia y de carácter cultural y recreativo, que podrá designarse abreviadamente como "OLAVE". Esta asociación en cuanto a su funcionamiento se acoge al régimen jurídico de la vigente ley de Asociaciones.

Artículo 2. DURACION.- La duración del Club será por tiempo indefinido.

Artículo 3. DOMICILIO.- El domicilio social se fija en Zaragoza, en la calle San Jorge, 22. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales.

Artículo 4. FINES.- El Club Español Independiente de Usuarios del QL tendrá como fines concretos los siguientes:

1. Fomentar el uso y desarrollo de aplicaciones informáticas para ordenadores personales en general, y para el ordenador personal SINCLAIR QL en particular.
2. Informar a los socios acerca de las novedades (bibliografía, software, hardware, ...) que para dicho ordenador aparezcan en el mercado informático.
3. Mantener el contacto y buenas relaciones entre aquellas personas o entidades que usen o desarrollen las posibilidades del ordenador SINCLAIR QL.

Artículo 4. ACTIVIDADES.- Para cubrir los fines citados, el Club contará en concreto con las siguientes:

1. Mantener una biblioteca especializada, cuando sus medios económicos lo permitan, como así también un Boletín portador de la Asociación.
2. Desarrollar programas y aplicaciones, que integrarán una biblioteca de software, que el Club pondrá a disposición de todos sus socios.
3. Prestar su asesoramiento a cuantas consultas le sean dirigidas por personas o entidades, referentes a cuestiones de carácter general, relacionadas con el QL.

## CAPITULO II. DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y SUS DEBERES.

Artículo 6. CLASES DE SOCIOS.- Podrán pertenecer al Club Español Independiente de Usuarios del QL todas las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar que se interesen por el ordenador SINCLAIR QL.

No obstante, también podrán formar parte del Club, personas menores de edad interesadas por el ordenador SINCLAIR QL, si bien no podrán ejercer el derecho de voz ni de voto, ni ser electores ni elegidos para cargos directivos, según prescribe la vigente ley de Asociaciones.

El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores: Los que hayan solicitado su ingreso durante el periodo de constitución del Club.

- Socios numerarios: Aquellos cuyo ingreso en el Club sea de fecha posterior a su constitución.

- Socios de honor: Las personas o entidades que otorguen donativos o que realicen actos que representen una aportación material, un sacrificio moral, un interés especial, que por su importancia puedan considerarse que facilita la labor del Club, y que contribuya de manera notable a su sostenimiento, dignificación o prestigio. No pagan cuota establecida ni pueden ejercer derecho de voto.

Artículo 7. ADMISION DE LA CONDICION DE SOCIO.- La admisión de las antedichas personas será previa solicitud de ingreso extendida y firmada por el solicitante. Una vez recibida la solicitud, la Junta Directiva decidirá sobre la admisión del nuevo socio, el cual no lo será de hecho hasta formalizar el abono de la cuota reglamentaria que estuviese aprobada. El número de socios será ilimitado.

Artículo 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Todos los asociados tendrán derecho a:

1. Recibir el Boletín, así como los comunicados, folletos y publicaciones que emanen del Club.

2. Utilizar los libros de la biblioteca en la forma que se establezca.

3. Disfrutar de una copia de cuantos programas de la biblioteca del club deseen; los cuales, por razones obvias de legalidad, tendrán, sin ningún tipo de excepción los derechos de autor y de copia cedidos al Club, en las condiciones que se hubieren convenido con su autor.

4. Poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Artículo 9. *DEBERES DE LOS SOCIOS.* - Todos los socios vendrán obligados a:

1. Cumplir los estatutos y los acuerdos de la Comisión organizadora.
2. Dar cuenta de los cambios de domicilio y residencia.
3. Satisfacer las cuentas que se señalen.
4. Abstenerse de facilitar documentación o programas del Club a personas ajenas al mismo.
5. Ceder al Club los derechos de autor y copia de aquellos programas que deseen donar a la biblioteca del mismo; derechos que obligatoriamente deben poseer para poder hacer la donación.

Artículo 10. *PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.* - La condición de socio se pierde:

1. Por falta de pago de la cuota de socio.
2. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio y al que por su conducta pública se hiciera acreedor de ello.
3. Por incapacidad legal.
4. Por baja voluntaria.
5. Por fallecimiento.

Artículo 11.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 10.

### CAPITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

Artículo 12. *DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL CLUB.* - Constituirán los recursos del Club:

1. Las cuotas de los socios.
2. Las subvenciones que perciba de Organismos, Corporaciones o particulares.
3. El interés que rinda el capital del Club.
4. Cualquier fuente de ingresos compatible con los estatutos.

El patrimonio fundacional del Club asciende a 350.000 pts, invertidas en material informático y de oficina, cedidas por los socios fundadores, según consta en el inventario que obra en poder del tesorero. Dichos socios, si causaran baja en el Club, podrían recuperar aquello que aportaron siempre que así lo desearan, y los fondos del Club lo permitieran.

Artículo 17. DEL PRESUPUESTO.- El Club confeccionará anualmente, y coincidiendo con el año natural, un presupuesto de ingresos y gastos que conjuntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.  
El límite previsto para el presupuesto anual se fija en cinco millones de pesetas.

#### CAPITULO IV. ORGANOS DE DIRECCION.

##### Sección I. De la Asamblea General.

Artículo 14. CONSTITUCION.- La Asamblea General, integrada por todos los socios constituye el órgano supremo y deliberante de la Asociación, y los acuerdos obligarán a todos los socios.

Artículo 15. COMPOSICION.- Forman la Asamblea General, por derecho propio, los socios de Número, Fundadores y de Honor, no pudiendo ninguno hacerse representar por personas que no lo sean, pero sí por otro socio, siempre que le otorguen su representación por escrito, haciéndolo constar previamente a la Junta Directiva.

Artículo 16. CLASES.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Ambas estarán presididas por el Presidente, asistido por el secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17. REUNIONES.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año para la aprobación de cuentas del Ejercicio anterior y presupuesto del corriente, dentro del primer trimestre del año.

Artículo 18. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- El orden del día de la Asamblea General Ordinaria contendrá:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Lectura de la memoria de actividades.
3. Presentación del estado de cuentas para su aprobación y del presupuesto del año entrante, para igual fin.
4. Palabras del Presidente.
5. Ruegos y preguntas.

Artículo 19. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de estatutos.
2. La disolución voluntaria del Club.
3. Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
4. Disolución y enajenación de Bienes.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Ratificar la expulsión de un socio, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 20. CONVOCATORIAS.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá ser hecha en su momento por la Junta Directiva, con una fecha fijada. En la convocatoria debe indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, y el Orden del Día. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados la mayoría de los asociados. De no reunirse este número de Socios, se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asociados asistentes, haciendo constar esta circunstancia en las convocatorias.

Artículo 21. ASISTENCIA.- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas presentes o representados la mayoría (mitad más uno) de los socios, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Artículo 22. ACUERDOS.- Los acuerdos se adoptarán tanto en las Juntas o Asambleas Generales Ordinarias, como en las Extraordinarias, por mayoría absoluta (mitad más uno), de los socios presentes o representados; pero se requiere, tanto en la primera como segunda convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para la aprobación de competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. DE LAS VOTACIONES.- Para tomar parte en las votaciones, es condición precisa estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes. En caso de empate decide el voto de calidad del Presidente. Las votaciones serán secretas cuando se trate de la elección de la Junta Directiva o Comisiones, y para cuestiones personales que así lo declaren a juicio de la Asamblea.

Artículo 24. DE LAS ACTAS.- De cada Asamblea General se levantará un acta redactada por el Secretario en el Libro de Actas correspondiente, debiendo expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el "quorum" de votación obtenida. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

## Sección II. De los órganos directivos.

Artículo 25. DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Club asume la representación legal del mismo y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

Artículo 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos, se renovarán por la Asamblea General Extraordinaria. La duración del mandato de la Junta Directiva es de tres años.

El personal de secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además, si procediera, su retribución.

Artículo 27.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del Club, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 28.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. El quorum para dichas sesiones debe ser la mitad del número de miembros que compongan la Junta Directiva. De las sesiones el Secretario o, en su defecto el Vicepresidente, levantará acta, que se transcribirá en el Libro de Actas.

Artículo 29.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones y presidir las mismas si así lo estableciesen. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.



Artículo 30.- La Junta Directiva podrá deliberar de cuantos asuntos no requieran ser acordados en Asamblea General.

Artículo 31.- El Presidente de la Junta Directiva, además de las facultades consignadas en el artículo 25, tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que además le sustituirá en los casos de vacante o enfermedad.

Artículo 32. DEL SECRETARIO.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro Registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 33. DEL TESORERO.- Dirigirá la contabilidad del Club, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club, y dará cumplimiento a las órdenes de pago válidas que expida el Presidente.

Artículo 34.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

#### CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 35. CAUSAS.- El Club podrá disolverse voluntariamente, cuando estén de acuerdo con ello las dos terceras partes de los asociados.

Deberá disolverse forzosamente cuando queden menos de cuatro socios, a no ser que se comprometan formalmente y por escrito a mantenerlo.

En cualquier caso deberá disolverse cuando lo ordene la Autoridad.

Artículo 36. LIQUIDACION.- En caso de liquidación, actuará una comisión liquidadora. Esta comisión procederá a la enajenación de todos los bienes sociales, hasta que con su producto se puedan extinguir las cargas de la sociedad, si existieran, destinando el resto, si lo hubiera, a la beneficencia de la ciudad.